

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.370, GENERAL DE EDUCACIÓN, Y EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1996, SOBRE SUBVENCIÓN DEL ESTADO A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN MATERIA DE ADMISIÓN PRIORITARIA DE ESTUDIANTES DE SECTORES VULNERABLES, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

BOLETÍN N° 12.433-04

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en una moción de las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y de los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter.

Asistió la Ministra de Educación, señora Marcela Cubillos Sigall; el Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa Salas, la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María José Castro Rojas, y el Jefe de la División Jurídica, señor José Pablo Núñez Santis.

Del mismo modo, la Comisión recibió a la Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratia Martínez; al Doctor y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Pablo Aguayo Westwood; a la Presidenta de la Fundación Mis Talentos, señora Isabel Zúñiga, acompañada de la señora Chin Lu Chang, Directora Ejecutiva de OcuLab; al Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda, y la Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara Vial.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La iniciativa tiene por objeto asegurar el derecho de las familias a elegir el establecimiento educacional donde estudiarán sus hijos o pupilos, extendiendo el principio de inclusión a todo el sistema escolar, para lo cual se disponen reglas que eliminan barreras de segregación socioeducativa y otras que incorporan nuevos criterios de prioridad al Sistema de Admisión Escolar.

2) Normas de quórum especial.

Los numerales 1 y 4 del artículo 1, que modifican los artículos 4 y 13 de la ley General de Educación, tienen rango orgánico constitucional al modificar artículos que tienen esa calidad (fallo rol N° 2781-15-CPR del Tribunal Constitucional).

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

3) *Normas que requieren trámite de Hacienda.*

De acuerdo con el artículo 226 del Reglamento de la Corporación el articulado del proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) *Aprobación general del proyecto de ley.*

El proyecto fue aprobado, en general, por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter. Votaron en contra la diputada María José Hoffmann y los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (7-6-0).

5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Gonzalo Winter Etcheberry.

6) *Reserva de constitucionalidad.*

Se hace presente que la Ministra de Educación hizo reserva de constitucionalidad, por cuanto la moción vulnera la Constitución Política de la República, particularmente sus artículos 1°, inciso tercero, al infringir la autonomía de los establecimientos educacionales; 19, N° 10, inciso tercero, al interpretar el ámbito de injerencia del Estado en materia educacional en términos más amplios que los que consagra la Carta Fundamental; 19, N° 11, al infringir la libertad de enseñanza; 19, N° 24, inciso tercero, al infringir el derecho de propiedad del establecimiento sobre el derecho a cobrar por los servicios educacionales, y 65, inciso cuarto, N° 1, al establecer un tributo encubierto.

Del mismo modo, durante la discusión particular del proyecto, el diputado Jaime Bellolio dejó constancia de su reserva de constitucionalidad respecto al numeral 4) del artículo 1 del proyecto.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

A) *Fundamentos.*

Según se expresa en la moción, la Ley de Inclusión Escolar obligó a debatir respecto a los principios y reglas fundamentales del sistema de educación financiado por el Estado: el financiamiento público, el uso exclusivo de esos recursos hacia los fines educativos de cada establecimiento y un sistema de acceso no discriminatorio. Esta Reforma, desde luego, no afectó mayormente a los colegios particulares que no reciben recursos del Estado; aun cuando, las modificaciones realizadas a la Ley General de Educación les resultan aplicables, por tratarse de una ley de alcance general respecto de todos los establecimientos que cuentan con el reconocimiento oficial del Estado.

La evidencia analizada por diferentes estudios realizados en las últimas dos décadas en Chile ha permitido consolidar un consenso relativo a la alta segregación socioeconómica en el sistema escolar. Aún más, un estudio del Centro de Estudios del Ministerio de Educación señaló lo siguiente en 2017: “Existe evidencia que sugiere que la segregación

educativa en Chile ha aumentado progresivamente durante los últimos años (Valenzuela, Bellei y De los Ríos, 2013). En general, esto se debe a que los incentivos puestos en el sistema educativo, diseñados para construir un sistema orientado a operar de acuerdo con principios de mercado, tienden a reproducir las inequidades preexistentes en el país. Mecanismos como el copago y la selección han contribuido de manera importante a generar este escenario.”.

De acuerdo a otro importante estudio, el nivel de segregación socioeconómica de la población escolar chilena es comparativamente alto a nivel internacional. De hecho, si consideramos los datos obtenidos de los resultados de la Prueba PISA, Chile posee uno de los más elevados índices de segregación respecto de los alumnos pertenecientes al 30% más pobre de la población escolar, como también en aquellos que pertenecen al 30% con mayores recursos socioeconómicos.

Como señala el académico Cristián Bellei, en su estudio de la segregación socioeconómica y académica de la educación chilena de 2013, “la segregación escolar tendría -en principio- consecuencias educacionales en tres dimensiones diferentes. En primer término, empobrece la calidad de la experiencia formativa de los alumnos en un sentido amplio (convivencia social, educación ciudadana, habilidades transversales); en segundo lugar, disminuye los logros educacionales de los grupos vulnerables (en un sentido restringido: aumenta la deserción escolar y disminuye los aprendizajes académicos); finalmente, la segregación escolar dificulta el mejoramiento educacional y facilita la emergencia de fenómenos disfuncionales para el proceso de enseñanza-aprendizaje y la convivencia escolar.”.

Las consideraciones empíricas sobre la segregación socioeducativa y sus conclusiones impulsaron la creación del Sistema de Admisión en la Ley de Inclusión Escolar para todos los establecimientos educacionales financiados por el Estado, con la finalidad de asegurar el principio de la libertad de elección por parte de las familias, prohibiendo la aplicación de criterios de selección discriminatorios, promoviendo la inclusión escolar en un proceso de implementación transitoria.

Ahora bien, los procesos de transición del nuevo Sistema de Admisión Escolar han mostrado la necesidad de introducir algunos ajustes o mejoras, para cumplir adecuadamente con sus objetivos esenciales. La Ley de Inclusión Escolar considera criterios de prioridad en orden sucesivo, para la incorporación en las listas de admisión de cada establecimiento, con la finalidad que, el sistema aleatorio de selección aplicado en aquellos casos donde el número de postulantes sea mayor a los cupos disponibles, respete en la mayor medida posible las preferencias de las familias. Estos criterios de prioridad, en todo caso, deben respetar el principio de inclusión y no discriminación.

Por lo mismo, el primer criterio no realiza discriminaciones que se relacionen con los diferentes apellidos que puedan tener hermanos o integrantes de un mismo núcleo familiar, pues su objetivo era resguardar que las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a la misma familia queden matriculados en el mismo establecimiento; sin embargo, en la práctica, ha ocurrido que el sistema no les ha reconocido como integrantes de una misma familia, de modo que se ha estimado necesario precisar el criterio, a fin de posibilitar que hermanos y otros familiares o integrantes de un mismo núcleo

familiar, que residan en un mismo hogar, puedan acceder sin dificultades al criterio de prioridad establecido por la Ley de Inclusión.

Asimismo, considerando los resultados publicados en los años previos de transición del nuevo Sistema de Admisión Escolar y, especialmente, los que se refieren a que más del 80% de las y los postulantes quedan seleccionados en alguna de sus tres primeras preferencias, parece necesario fijar en tres el número de postulaciones mínimas que una familia debe realizar en el proceso, con la finalidad de evitar que aumente el número de postulantes asignados por el Ministerio de Educación, de acuerdo al criterio de cercanía al domicilio de la o el estudiante.

Adicionalmente, es imperioso considerar que la Constitución Política establece en su artículo 19 N° 1, 2, 10 y 11 el derecho a la integridad física y psíquica, el derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación arbitraria, el derecho a la educación y el derecho de los apoderados a escoger un establecimiento de enseñanza para sus hijos.

A su vez, el Estado Chileno es parte de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, la que de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 3, “el Estado debe adoptar las medidas necesarias, inclusive las disposiciones legislativas, para que no exista discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza”.

En este contexto, es necesario que el Poder Legislativo contribuya a impedir la discriminación arbitraria por características socioeconómicas, académicas o culturales de las familias en todo tipo de establecimientos; a promover un sistema educativo de mayor integración social.

Para generar un sistema educativo sin discriminación y que promueve la integración social, el proyecto propone un mecanismo de acceso preferente para estudiantes que provengan de familias pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos en todos los establecimientos reconocidos por el Estado, haciendo universal la cuota del 30%, los cuales deben ser becados por el mismo establecimiento.

Una mayor diversidad en la sala de clases, no sólo beneficia a quien accede a una educación de élite, sino que hace que los estudiantes de nivel socioeconómico alto generen un cambio importante en el desarrollo de actitudes más igualitaristas y generosas; sean menos proclives a discriminar a personas de menos ingresos, lo cual tiene pequeños o no existentes impactos en resultados académicos.

Finalmente y atendiendo el llamado presidencial de incorporar mayores niveles de justicia en el proceso de admisión, la moción considera necesario avanzar en los principios de integración e inclusión en todo el sistema educativo, sin importar el origen de sus recursos. Y esa justicia, integración e inclusión, debe aplicarse respecto de todos quienes integran el sistema educativo, sean estos públicos, subvencionados o privados. De este modo, serán efectivamente los padres, madres y familias quienes elijan el proyecto educativo o establecimiento para sus hijos.

Efectivamente, permitir que todos tengan oportunidades de ingresar a un establecimiento, sin importar su patrimonio, ayudará a reducir la inmensa segregación educacional y nos permitirá alcanzar mayores niveles de integración en nuestro país y materializar efectivamente el derecho

constitucional de los padres y madres de elegir el establecimiento de enseñanza de sus hijos.

B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.

El proyecto consta de dos artículos permanentes, cuyo contenido es el siguiente:

El artículo 1 modifica la **ley N° 20.370**, General de Educación en sus artículos 4, 12 y 13, consagrando que todo establecimiento educacional reconocido por el Estado debe asegurar la incorporación de, al menos, un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos en las condiciones que indica. En este caso se establece exención del pago de los valores que mensualmente se deban efectuar, así como también de las cuotas de incorporación, en caso de que existiesen. Asimismo, establece la prohibición de retracto o negativa de admisión de los establecimientos una vez asignado un estudiante con necesidades educativas especiales de conformidad a la ley y reglamentos.

El artículo 2 modifica el **decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación**, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en sus artículos 7 bis y ter a fin de imponer el deber de postular al menos a tres establecimientos educacionales y considerar en los procesos de admisión no solo la existencia de hermanas o hermanos, sino de otros familiares o integrantes de un núcleo familiar que compartan un mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.

III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) Presentación del proyecto.

La diputada **Rojas** expresó que el objetivo del proyecto de ley consiste en asegurar el derecho de las familias a elegir el establecimiento educacional donde estudiarán sus hijos o pupilos, extendiendo el principio de inclusión a todo el sistema escolar, para lo cual se disponen reglas que eliminan barreras de segregación socioeducativa y otras que incorporan nuevos criterios de prioridad al Sistema de Admisión Escolar, mediante las siguientes modificaciones:

1) Los artículos 4 y 12 de la ley General de Educación, para hacer extensivos los principios del sistema de acceso a todo el sistema educativo, mediante la incorporación de un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos a establecimientos educacionales particulares pagados.

2) El inciso sexto del artículo 7 bis de la ley sobre Subvenciones del Estado a Establecimientos Educacionales, para establecer un mínimo de tres establecimientos priorizados por las madres, padres o apoderados en el proceso de postulación que regula el Sistema de Admisión Escolar.

3) El literal a) del artículo 7 ter de la ley Subvenciones para incorporar al criterio de prioridad en las listas de admisión de los postulantes que

pertenecen al mismo núcleo familiar que compartan un mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.

Afirmó que si bien los establecimientos educacionales particulares pagados tienen un 7% de la matrícula total, debe abrirse una discusión respecto de ellos.

La diputada **Girardi** expresó que si bien el sistema escolar completo debe trabajar en pos de eliminar la segregación escolar, es más fácil que la integración social se dé a una menor edad. Se debe aprender a convivir con personas distintas no solo en el ámbito de la discapacidad, sino, también socioeconómico.

El diputado **Pardo** expresó que hay consenso absoluto en generar inclusión y disminuir segregación, tal como lo hace el proyecto de admisión justa. Lo que es muy distinto a imponer una carga económica a la educación particular pagada. Aseveró que es un proyecto inconstitucional y no va a prosperar. La vía es una reforma constitucional y no un proyecto de ley.

La diputada **Hoffmann** concordó con el diputado Pardo y acotó que estaría de acuerdo con que la idea del proyecto fuera una invitación a la educación particular pagada a recibir alumnos y no una imposición, sin perjuicio, de que es inconstitucional porque vulnera la garantía constitucional de libertad de enseñanza.

El diputado **Santana** precisó que no se trata de un debate aislado, sino que debe incorporarse dentro del cambio de paradigma que ha sufrido la educación en Chile. La ley de Inclusión buscó eliminar elementos de discriminación como son el lucro, el copago y la selección, pero no contempló a los establecimientos particulares pagados. Se debe asimilar a la responsabilidad social empresarial, hay que preguntarse cuál es rol de esos establecimientos respecto de los jóvenes que teniendo todas las capacidades no pueden acceder a ellos por falta de recursos.

El diputado **Rey** señaló que no se debe considerar solo el tema pedagógico, sino también social, porque la realidad es muy diversa. Por otra parte, estimó que tampoco soluciona el tema de fondo porque se refiere a establecimientos que tienen sólo el 7% de la matrícula del país. Compartió lo que se ha señalado en términos de integración, pero el foco debe centrarse en la calidad.

El diputado **Winter** expresó que el proyecto busca implementar un mecanismo de escala social en una sociedad de clases. Luego, si efectivamente hay colegios que segregan hacia arriba, ello permitirá a quien nace pobre dejar de serlo a través de las buenas notas.

El diputado **Bellolio** pidió que se ponga también en tabla el proyecto de ley que modifica disposiciones legales que indica para establecer un sistema de selección con inclusión en los establecimientos educacionales reconocidos como tradicionales o de alta exigencia (boletín N° 10.113-04). Afirmó que la razón de la segregación escolar la conforman tres elementos: las preferencias de los padres, la ciudad y el monto del copago.

B) Audiencias.

1. La Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratia Martínez.

La señora **Arratia** expuso en base a una [presentación](#) en la que precisó que el proyecto propone dos artículos. Uno para modificar la ley General de Educación, para fijar un porcentaje mínimo de estudiantes que provengan de los cuatro primeros deciles, establecer que a ningún estudiantes con NEE se le pueda rechazar la matrícula, cuando este proviene de los procesos de admisión señalados en la ley, y exime de estos estudiantes de cualquier cobro asociado a mensualidades y cuotas de incorporación en los establecimientos que se matriculen.

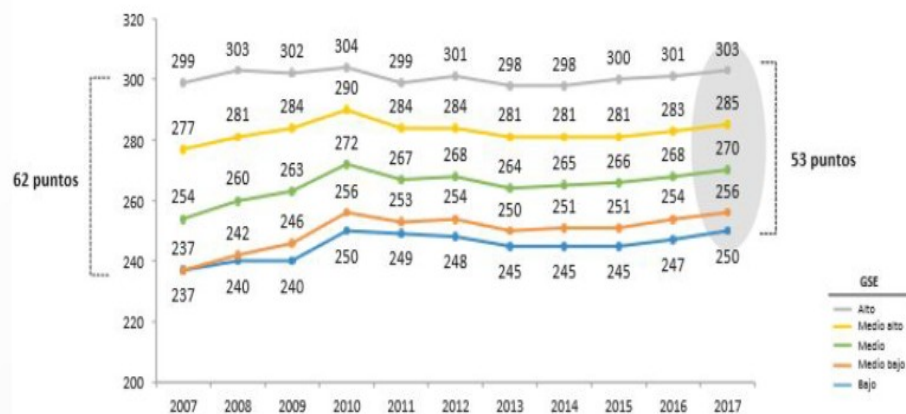
El artículo 2 tiene por objeto modificar el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, para fijar un mínimo de tres establecimientos educacionales al momento de postular y, en el criterio relativo a los hermanos, incorporar otros familiares o integrantes del núcleo familiar que compartan el mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el establecimiento.

A continuación, ahondó en el contexto educacional chileno marcado en los últimos años, en términos estructurales, por una alta segregación, distanciándose la distribución por Nivel Socioeconómico (NSE) según tipo de escuela (municipales cada vez más pobres y particulares pagadas cada vez más ricas) (Carrasco & Cols, 2014).

La segregación escolar es aún mayor que la segregación residencial, aunque esta última también tiene impacto (Santos & Elacqua, 2016). Esto quiere decir que las barreras del financiamiento y la selección de estudiantes por parte de las escuelas contribuyen altamente a la segregación escolar. Cuando esto está en juego, los padres no gozan de una verdadera libertad de elección (Carrasco & Cols, 2014).

En consecuencia, aseguró que eliminar estas barreras junto con brindar información adecuada a los padres sobre su derecho a elegir las escuelas, aportará a reducir la segregación y fortalecer el derecho a la educación.

En términos de aprendizajes en 4° básico, según resultado SIMCE en lenguaje y matemáticas, respectivamente, las diferencias según Grupo Socioeconómico (GSE) en la última década, son las que mostró en los siguientes gráficos:



Fuente: Presentación Nacional de Resultados IDPS y SIMCE 2017, Agencia de Calidad, 16 de mayo 2018



Fuente: Presentación Nacional de Resultados IDPS y SIMCE 2017, Agencia de Calidad, 16 de mayo 2018

Lo anterior demuestra la sostenida y abismante brecha por nivel socioeconómico, que influye entre otros aspectos, en la construcción de elites en el país.

Del análisis de la formación académica de empresarios, gerentes generales y destacados ejecutivos jóvenes de 120 exitosas empresas chilenas se concluye que el 83% estudió en colegios particulares pagados, específicamente en el Verbo Divino, Saint George, San Ignacio, The Grange School, Manquehue, Padres Franceses de Viña del Mar, Tabancura, Craighouse y Santiago College. El 76,3% de ellos estudió ingeniería comercial o ingeniería civil.

Afirmó que existe evidencia de que el sistema educativo chileno es uno de los más segregados del mundo (OECD, 2010, 2011). Asimismo, la evidencia internacional muestra que la segregación tiene un impacto negativo en la calidad de la educación, pues afecta en variables como desempeño académico, embarazo adolescente, probabilidad de exclusión educativa, clima escolar, involucramiento y motivación escolar y participación ciudadana. (Santos & Elacqua, 2016).

Sostuvo que un sistema educativo de calidad requiere equidad, tanto en términos de desempeño académico como de valoración de la diversidad y cohesión social. En ese contexto, opinó que el proyecto de ley es valioso, porque es muy apreciable que se continúe con un debate nacional sobre inclusión educativa, puesto que este es un desafío que requiere el compromiso de todos, diversas políticas y mirada de largo plazo.

Asimismo, es positiva la oportunidad que abre el proyecto, al extender el debate sobre inclusión y los mecanismos de selección al conjunto del sistema educativo y no sólo para establecimientos que reciben recursos públicos. En relación con el propósito de la iniciativa, expresó que es importante discutir sobre el mecanismo escogido para fomentar la inclusión (admisión de 30% de estudiantes prioritarios), principalmente debido a que la evidencia sobre experiencias similares en otros sistemas educativos no es concluyente e identifica alertas importantes de considerar.

Respecto del articulado del proyecto, reiteró que es valorable porque se avanza en mejoras al Sistema de Admisión Escolar (SAE), al introducir la

posibilidad de que personas de un mismo “núcleo familiar” puedan tener prioridades especiales, como sucede en el caso de hermanos.

Además, le pareció positivo que se resguarde la matrícula de niños y niñas con NEE en todos los establecimientos, sin embargo, se debe cautelar que los establecimientos cuenten con la capacidad (profesionales e infraestructura) para atender adecuadamente a estos niños y que no terminen siendo espacios solo de niños y niñas con NEE. Afirmó que la idea no es solo que ingresen, sino que tengan una trayectoria exitosa no en términos de números sino de experiencia.

Sobre el aumento de las postulaciones mínimas al SAE, estimó que es una medida positiva, pues mejora las posibilidades del estudiante de quedar en una de las escuelas de su preferencia, sin embargo, de acuerdo a la evidencia sería de carácter acotado.

Actualmente el sistema ya registra tres postulaciones promedio por estudiante, por ello, estimó que tendría un impacto cercano al 3%. Al respecto, propuso aumentar el mínimo a cuatro, además de ir acompañado de mejoras en los canales de información (plataformas, ferias, encuentros territoriales), que permitan a las familias conocer de mejor manera la diversidad de ofertas educativas de sus entornos.

Acerca de las políticas educativas afirmativas, relativas a cuotas de inclusión en escuelas privadas, manifestó que hay pocas experiencias y evidencia, entre ellas, existe un registro de un proyecto con estas características en Boston (Metco), que muestra resultados modestos, aunque se diluyen en el tiempo (Angrist & Lang, 2004).

Asimismo, se conocen experiencias en Delhi y Malasia que tuvieron algunos resultados positivos. No obstante, es necesario analizarlos con cautela, dado los contextos poco similares al chileno. Rao (2018) estudió el efecto que tiene una política similar en Delhi, con estudiantes de NSE alto y concluyó que afecta positivamente nociones fundamentales de justicia y generosidad, discrimina menos a niños de NSE bajo y produce efectos negativos modestos en desempeño académico en una de las tres áreas medidas (inglés, no así en hindi ni en matemáticas).

Finalmente, dada la escasa evidencia sobre el impacto de este tipo de políticas afirmativas, sugirió:

- 1) Iniciar con experiencias piloto con alcance moderado y monitoreado.
- 2) Comenzar con niños y niñas de cursos menores e implementar de forma gradual.
- 3) Incorporar un plan de trabajo de acompañamiento a las familias y la comunidad escolar.
- 4) Considerar que los establecimientos particulares no sean demasiado alejados del contexto residencial de los estudiantes, a fin de evitar la segregación urbanística o de vivienda y que no se pierdan las interacciones propias de la escuela como son las visitas a casas de amigos, actividades extraprogramáticas, entre otras.
- 5) Mantener la preocupación no sólo en el acceso, sino en contar con un adecuado apoyo a la trayectoria educativa de los estudiantes.

6) Otras medidas de apoyo al sistema educativo en su conjunto, como la colaboración entre privados-públicos, generando incentivos para el trabajo en red, es decir, fomentar el trabajo a través de pasantías entre establecimientos públicos y privados.

Asimismo, es necesario formar parte de consejos de los Servicios Locales, reforzándose la componente territorial de los Consejos Locales, con la participación de directores de establecimientos particulares, y colaborar con la oferta extracurricular mediante la utilización de infraestructura para actividades compartidas entre diversos establecimientos del territorio.

A continuación intervino el Subsecretario **Figueroa**, quien expresó que siempre habrá ánimo para conversar, pero se deben distinguir las experiencias de la política pública. Afirmó que este proyecto se equivoca en el foco de la política pública respecto de los jóvenes más vulnerables, porque el centro tiene que estar en cómo se mejoran las condiciones de la educación pública, de manera de entregar las oportunidades que se merecen los estudiantes y no desvincularlos de sus barrios para entregarles una mejor educación, de modo marginal.

2. El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Pablo Aguayo Westwood.

El doctor **Aguayo** expuso en base a una [presentación](#) que dejó a disposición de la Comisión. Señaló que la propuesta justifica la cuota de inclusión del 3% de los cuatro deciles de menores ingresos en parte en el principio de eficacia educativa en contextos de diversidad. Si bien este argumento es razonable, no puede permitir que se superponga o confunda con el argumento basado en el derecho a la educación, especialmente los menos aventajados socialmente.

En ese mismo párrafo se hace referencia a la “educación de élite”. Consideró que esta no debería ser el foco de la iniciativa. El punto no es acceder a la educación de élite, sino más bien a una educación de calidad. Insistió en que el punto no es que las “élites” educacionales nos den un espacio para educar a los deciles más empobrecidos, sino que estos puedan tener acceso a una educación de calidad.

Por otra parte, aseguró que antes de pasar al listado de modificaciones legales, la moción trata sin mucha diferencia las nociones de inclusión e integración, cuando la modificación propuesta en principio aseguraría como mucho la inclusión. Asimismo, el paso de la inclusión a la integración está determinada no solo por el ciclo educacional al que postule el estudiante (pre-escolar, básica o media), sino por los recursos externos necesarios para llevarla adelante.

Por lo mismo, sostuvo que el proyecto debería también considerar la responsabilidad del Estado no solo en asegurar que todos los colegios reciban a los estudiantes de los cuatro deciles más empobrecidos, sino además los recursos materiales e inmateriales (culturales) para el éxito de la modificación.

El “costo” de la escolaridad no solo pasa por el pago de matrículas, mensualidades y cuotas de incorporación, sino por factores (bienes) tan diversos como los costos de materiales tales como libros, instrumentos musicales, artículos deportivos, seguros médicos, el acceso a bienes

culturales que son complemento directo de la formación escolar y las formas de acceder al capital cultural fuera del colegio, capital que es esencial para la “integración”. Asimismo, no es claro si la implementación de la modificación tiene carácter progresivo o inmediato.

3. La Presidenta de la Fundación Mis Talentos, señora Isabel Zúñiga.

La señora Zúñiga asistió acompañada de la señora Chin Lu Chang, Directora Ejecutiva de OcuLab. Expuso en base a una [presentación](#) que dejó a disposición de la Comisión.

Expresó que la misión de la fundación es contribuir a la igualdad de oportunidades de niños, niñas y jóvenes mediante el aumento de cobertura y calidad de la educación inclusiva.

Acotó que tienen por objetivo incidir en la política pública a través de estudios, asesorías y de la participación en instancias de diseño, ejecución y evaluación de políticas. Asimismo, entregar servicios a comunidades educativas de educación regular para apoyar su camino hacia la educación inclusiva; ofrecen servicios a empresas, instituciones y liceos para apoyarlos a mejorar la empleabilidad de personas con discapacidad egresadas de la educación inclusiva y difunden la educación inclusiva, porque su desconocimiento es una importante barrera para su uso y masificación.

Precisó que la educación inclusiva, consiste en un sistema de educación, con una institución y un aula inclusivos, que reconoce y valora las diferencias en sus alumnos y ofrece a todos y todas las estrategias y apoyos que requieren para acceder, progresar y egresar de él. En un sistema de educación inclusivo ninguna condición se convierte en inequidad y, por lo tanto, es un sistema capaz de ofrecer educación de calidad a todos.

Algunos ejemplos son las personas migrantes, de pueblos originarios, de la diversidad sexual y de género, con trastornos específicos del lenguaje, con ritmos y formas de aprendizaje diferentes, con déficit atencional, con discapacidad, con pobreza y otros, porque el sistema de educación actual no ofrece equidad en el acceso a oportunidades educativas para todos.

Señaló que un 13% de la población dice sentir pertenecer a un pueblo originario (CENSO 2017). Un 4% de la población es migrante (CENSO 2017), y un 12% de los nacimientos correspondieron a hijos de migrantes el año 2018 (Registro Civil, 2018). Un 5,8% de los niños entre 2 a 17 años presenta discapacidad (ENDISC 2015).

Asimismo, un 10% de la población pertenece a la diversidad sexual, es decir, 1.757.390 personas en Chile (Cruce de Informe Kinsey y CENSO 2017). Aproximadamente un 15% corresponde de los estudiantes presenta NEE transitorias asociadas a Trastorno Específico del lenguaje, Trastorno Específico del Aprendizaje, Hiperactividad y otras condiciones (Informe Warlock, 1978). Un 51% de la población nacional es mujer (Censo 2017).

En relación con la definición de una Necesidad Educativa Especial (NEE), expresó que surge cuando la interacción entre condiciones y actitudes personales (estudiante) y el entorno (familia, colegio, sistema de educación) se convierte en un obstáculo al aprendizaje y/o participación.

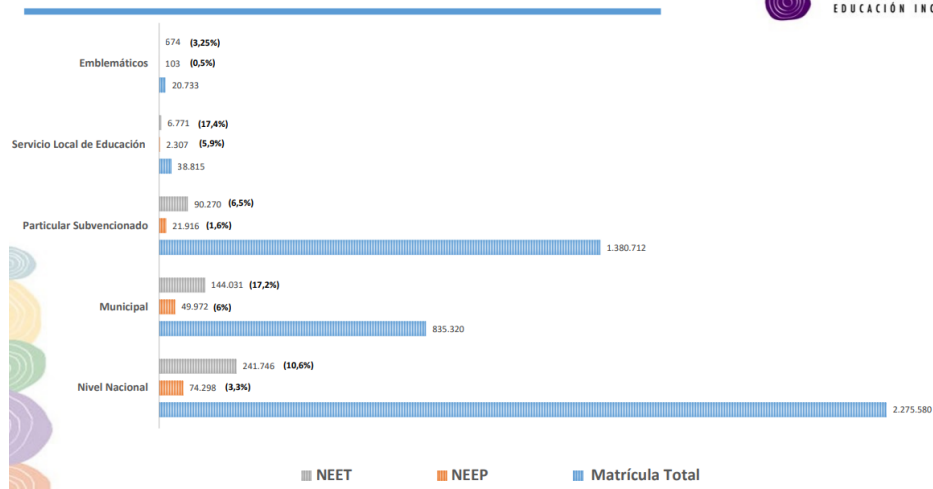
Sostuvo que el proyecto se equivoca en su formulación, porque desconoce la responsabilidad de todas las variables que no dependen de la capacidad de los estudiantes, incluida la responsabilidad del Estado.

Realzó que los beneficios de la educación inclusiva dicen relación con la mejora en el desempeño académico de estudiantes con necesidades educativas especiales; aumenta los resultados en pruebas estandarizadas, tasas de graduación y participación laboral; no baja el desempeño académico de compañeros de estudiantes con NEE (en países desarrollados y en Chile).

Al mismo tiempo mejora el aprendizaje de habilidades sociales de todos, tales como empatía, resiliencia, capacidad de trabajo en equipo y autoestima. Por tanto, las prácticas de segregación no tienen justificación, y un sistema educativo que atiende a la diversidad aumenta el bienestar social.

A continuación mostró la siguiente distribución de matrícula 2018, según el tipo de establecimiento educacional:

Distribución de Matrícula 2018



Por otra parte, valoró la creación del SAE por cuanto colabora directamente con la eliminación de barreras de acceso a la educación, asociadas a condiciones personales y/o de contexto. Además, modifica incentivos en la asignación de recursos dentro de las comunidades educativas, con lo que colabora indirectamente con la eliminación de barreras al progreso asociadas a condiciones personales y/o de contexto hoy presentes en el sistema de educación.

En relación a las iniciativas, se refirió a los siguientes aspectos:

1) Definición de educación inclusiva: los proyectos de ley solo se refieren a inclusión desde el punto de vista socioeconómico. La normativa internacional suscrita por Chile y la normativa interna ya contemplan definiciones más amplias de diversidad e inclusión.

2) Modelo médico v/s modelo social: los proyectos de ley del Ejecutivo depositan la responsabilidad del aprendizaje en las características y esfuerzos personales de los estudiantes -y sus familias-, olvidando la responsabilidad del Estado en la provisión de educación de calidad para todos. El discurso del Ejecutivo utiliza el modelo médico, modelo que consideró incorrecto.

Comentó, en cuanto a la utilización del porcentaje de aceptación como *proxy* (variable instrumental) de calidad del SAE, que no se conoce el valor del indicador previo al SAE, por lo que no es posible comparar. Aumentos en el indicador pueden ser interpretados como disminuciones en las barreras de postulación, lo que sería una buena noticia.

3) Confianza en el SAE: Los resultados del SAE dependen de la correcta operación de algoritmo y también de la conducta de los padres al postular. La campaña comunicacional que el Ministerio de Educación ha desplegado afecta negativamente lo segundo.

En cuanto a la definición de conceptos en el proyecto de ley del Ejecutivo se hizo las siguientes preguntas:

-Rendimiento académico. ¿Se refiere a notas, a puntaje en pruebas, a ranking? La capacidad de discriminar por oportunidades previas de estas y otras opciones es distinta, por lo que el proyecto debería tener postura clara respecto de su uso.

-Esfuerzo. ¿Se refiere al acompañamiento de la familia? ¿A la actitud frente al aprendizaje del estudiante? ¿A rendimiento académico? ¿Se mide como desempeño académico?

-Mérito. ¿Se refiere a características personales del estudiante? ¿Se reconoce la diversidad como un valor? ¿El concepto reconoce como valiosas diferentes trayectorias educativas?

-Justicia. El proyecto habla de oportunidades para algunos, pero omite que la asignación de los escasos espacios de calidad en el sistema necesariamente implica optar entre estudiantes.

-Libertad de elección de las familias v/s libertad de enseñanza. Aumentar la libertad de elección de familias (como grupo) disminuye la libertad de enseñanza (como grupo). El proyecto del Ejecutivo redistribuye el poder de elección entre familia y colegio, y también entre familias, perjudicando a quienes requieren de mayor calidad educativa.

En cuanto al contenido mismo de los proyectos de ley, efectuó las siguientes observaciones:

1) Redefinición de hermanos como niños de diferentes apellidos que pertenecen al mismo núcleo familiar. Si bien valoró la redefinición, advirtió sobre la complejidad de ponerla en operación.

En cuanto a establecer un número de postulaciones mínimas en 3, valoró la dirección de la propuesta, pero propuso un número superior a 3, especialmente para estudiantes con NEE en caso que se apruebe la propuesta del Ejecutivo (2 cupos por curso).

2) Cuota del 30% de los cuatro primeros deciles en todos los establecimientos de educación. Compartiendo la necesidad de inclusión educativa en colegios particulares pagados, la propuesta solo aborda la inclusión desde el punto de vista socioeconómico. Propuso incorporar a otros grupos, tales como estudiantes con discapacidad. El mecanismo de financiamiento propuesto parece inviable. Se trata de una acción que apunta a la provisión de un bien público que, como tal, debe contar con financiamiento público.

3) Prohibición de retractarse o negarse a admitir a estudiantes con NEE con posterioridad a su asignación. Compartiendo el objetivo de la propuesta, sostuvo que la prohibición debe aplicarse a todas las asignaciones, más aun cuando el concepto de NEE que contiene la normativa no incluye a todos los grupos que presentan riesgo alto de exclusión y/o discriminación.

4) Prioridad para estudiantes con NEE. Valoró el objetivo de la propuesta y estimó que la prioridad debería aplicarse a todos los establecimientos del país, con o sin PIE.

El PIE no da garantía de que el apoyo particular que requiere cada estudiante esté presente, por ejemplo: accesibilidad universal, cursos pequeños, distancia del colegio a la casa, experiencia con estudiantes con NEEP. Recordó que un 5,8% de la población entre 2 y 17 años tiene discapacidad, cifra superior a lo que hoy ofrece el PIE.

5) Prioridad para estudiantes provenientes de residencias del SENAME. También valoró la propuesta.

6) Entrevistas. Apoyó todos los mecanismos de difusión e información que apoyen la decisión de los padres. El proceso de entrevistas que propone el proyecto no garantiza que estas sean utilizadas sólo para este objetivo, y abre espacios para discriminación.

7) Posibilidad de seleccionar el 30% por proyecto educativo en todos los establecimientos. Permitir seleccionar el 30% junto con la admisión prioritaria de hermanos es equivalente a permitir seleccionar el 60%.

El mecanismo es similar al que existía antes del SAE, que si bien declaraba principios de no discriminación, arrojó resultados que implicaban discriminaciones arbitrarias. Asimismo, el mecanismo es difícilmente fiscalizable.

8) Selección del 100% de los estudiantes en establecimientos de alta exigencia académica y especialización temprana. La evidencia a favor de la selección académica en establecimientos de educación de alta exigencia académica es mixta. La evidencia de la segregación educativa sobre el desarrollo de habilidades sociales es negativa, y afecta a todos los grupos.

Si se aceptara la selección académica en este tipo de establecimientos, debe garantizarse la utilización de mecanismos de admisión inclusivos (accesibles para todos, que no discrimine). No es claro qué se propone como objetivo al mecanismo de selección, qué se pretende: si identificar rendimiento académico o identificar habilidades académicas.

Existen implicancias en términos de justicia. Existe el riesgo de igualar colegio de calidad (según Agencia de Calidad) con colegio de alta exigencia académica, lo que restringiría la calidad educativa a cierto tipo de estudiantes. ¿Quiénes no presenten alto desempeño académico (por diferentes motivos), no tienen derecho a educación de calidad?

Sobre la prioridad de los proyectos de ley, expresó que son miembros de Acción Colectiva por la Educación, grupo de la sociedad civil con el que han priorizado cinco propuestas para avanzar hacia una educación inclusiva, ninguno de los cuales dice relación con mejorar el SAE, porque se encontraban de acuerdo con lo ya aprobado, sostuvo que hay temas más importantes que discutir.

La señora Chin **Lu Chang** relató su experiencia como estudiante en su etapa escolar con discapacidad visual, las dificultades que tuvo para rendir la PSU y su vida como estudiante universitaria y los procesos de admisión especial para personas con discapacidad y las dificultades para acceder a becas para proseguir estudios de postgrado.

Relató que ella contó con el decidido apoyo de su familia y de amigos en todo su proceso educativo, sin embargo, se preguntó qué se entiende por mérito, excelencia académica y esfuerzo y qué pasa con aquellos que no tienen su misma suerte y apoyo familiar.

4. El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda.

El señor **Salinas** expuso mediante una [presentación](#) en la que manifestó que la historia de la ley N° 20.845 sobre Inclusión Escolar da cuenta del objetivo de asegurar el derecho fundamental de los padres y madres a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos, consagrado en el artículo 19, N° 11, de la Constitución Política, se concretó mediante la creación de un Sistema de Admisión Escolar fundado en los principios de inclusión y prohibición de toda discriminación arbitraria.

Señaló que la posición de su Asociación, es que el SAE no garantiza a los padres, madres y apoderados el derecho de elegir el establecimiento de enseñanza para sus hijos y en su reemplazo les da el derecho de elegir en que colegios concursarán (con algún orden de prelación según tengan hermanos en el colegio, sean prioritarios, hijos de funcionarios o exalumnos) por un cupo para que puedan estudiar sus hijos de acuerdo a lo que hoy es un sueño, un proyecto educativo que los interpreta, que esté cerca de sus trabajos o de sus hogares, según las necesidades de cada familia.

Fundamentó que esto queda ratificado en el nuevo artículo 7 bis del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, introducido por la Ley de Inclusión Escolar, que señala: “el proceso de admisión de los y las estudiantes que desarrollen los establecimientos que reciben subvención o aportes del Estado se realizará conforme a los principios de transparencia, educación inclusiva, accesibilidad universal, equidad y no discriminación arbitraria, considerando especialmente el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento educacional para sus hijos.”.

Según su parecer es poco transparente, nadie sabe cómo funciona este Sistema, que pasa con las prioridades que se señalan en las postulaciones, no se sabe cuántos alumnos postulan en primera prioridad a ese colegio y cuántos quedan en él.

Aclaró que respecto a la educación inclusiva, suena muy positivo el mensaje, pero se preguntó qué sucede en un colegio cuando por el SAE quedan niños con NEET o NEEP y no hay un equipo especializado que pueda atenderles. Eso no es una inclusión aceptable. En cuanto a la equidad y no discriminación, es importante señalar que los colegios particulares subvencionados han educado entre el 30% y 40% de los niños más vulnerables del país.

Agrega que el Sistema de Admisión Escolar, contenido en la Ley de Inclusión, aún no ha entrado en vigencia en todo el país ni en todo su

contenido, ya que en el diseño se consideró apropiada su implementación gradual, considerando la dificultad práctica de modificar las bases institucionales del sistema escolar financiado por el Estado, que cubre más del 90% de la matrícula nacional. Adicionalmente, esta transición progresiva permitiría, de acuerdo a la finalidad explícita del legislador, monitorear de mejor manera la implementación de los cambios procedimentales y permitir las correcciones que fueran necesarias para alcanzar los fines propuestos en la idea matriz de la reforma.

Respecto a la implementación de los cambios, según su parecer, el sistema no se hace cargo de los problemas reales que han sufrido las familias con la implementación del SAE, como los son: hermanos que postulan a un mismo colegio y quedan separados uno del otro por kilómetros, afectando la red de apoyo familiar; alumnos de alto rendimiento académico y que son aceptados por el SAE en colegios que no tienen un PEI con alta exigencia académica; y alumnos con NEET o NEEP, que han quedado aceptados incluso en colegios que no cuentan con PIE o un equipo de profesionales que puedan apoyarle de manera efectiva.

Opinó que no basta con abrir la posibilidad de que alumnos prioritarios y/o preferentes puedan integrarse a colegios particulares pagados y estudiar con niños o adolescentes de otra condición socioeconómica. Hay que considerar que entre otras cosas, hoy tienen altos índices de bullying y cyberbullying y la sociedad no ha trabajado en una integración real entre adultos, por lo que es más difícil exponer a niños y jóvenes a una experiencia que podría marcar no de la mejor forma su futuro. También se debe considerar que junto al ingreso del alumno, ingresa también su familia, con todas las consideraciones a favor y en contra que pueda tener ese intento de integración.

Manifestó que no corresponde que un alumno con NEET y NEEP, quede aceptado en un establecimiento donde no existe PIE o un equipo de profesionales que pueda ayudarle a una integración real, cree que va a retroceder su avance. Planteó que lo que debiera operar en estos casos es que el Ministerio y sus representantes en cada zona del país, puedan intervenir ayudando a la familia a buscar un colegio donde realmente pueda el alumno progresar responsablemente en superar sus NEE.

Comentó respecto de los costos, que los alumnos de los deciles de menores ingresos del país, aunque no estén obligados a pagar colegiatura, al no tener el apoyo de recursos como la SEP, deberán costear los uniformes de colegio, de educación física y otros que se piden con frecuencia, la alimentación, salidas educativas, giras de estudio, textos escolares y de lectura complementaria, entre otros gastos.

Sostuvo que si existiera en Chile una educación pública, gratuita y de calidad, como se prometió, los apoderados no tendrían que sufrir por buscar un proyecto educativo que represente a su familia de manera integral. La realidad que vive la educación en Chile es que existen proyectos de colegios públicos y privados muy exitosos, los que lamentablemente son escasos especialmente en la educación pública.

Por lo tanto, como Estado se debe trabajar por igualar las condiciones a las escuelas de hoy, donde el clima de convivencia escolar permita recibir los contenidos en tiempo y forma, dejando de lado tomas, huelgas, paros y

otros, lo que sin duda se mejora sin banderas, sólo trabajando por el futuro de Chile.

Manifestó estar de acuerdo en proteger a las familias y no debilitar el núcleo fundamental de la sociedad, cualquiera sea la composición que ella tenga. Sumado a que cuando postulen hermanos a un colegio o alguien de su núcleo familiar, el sistema los acepte en el mismo establecimiento y no queden a kilómetros de distancia. También es importante considerar como dato importante de prelación en las postulaciones, el domicilio de la familia y el laboral, según requiera la familia que postula.

5. La Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara Vial.

La señora **Vergara** expuso mediante una [presentación](#) en la que señaló que la propuesta establece que todos los establecimientos, incluidos los particulares pagados, deben tener al menos un 30% de matrícula de alumnos vulnerables.

Asimismo, corrige ciertos mecanismos del SAE: los padres deben postular a un mínimo de tres establecimientos y se debe considerar dentro del criterio prioritario de hermanos a quienes viven en un mismo hogar.

Sobre el particular, sostuvo que el proyecto que presentó el Ejecutivo y se encuentra en el Senado, se hace cargo de manera más integral y completa de las falencias del SAE.

Respecto de que todos los colegios tengan un 30% de matrícula de alumnos vulnerables. Consideró que no significa una mejora al SAE y deja de lado la educación pública, ya que los colegios particulares pagados son sólo un 7% de la oferta nacional.

Además, comentó que la iniciativa no considera otros factores que pueden afectar al estudiante en sus resultados académicos, como los tiempos de traslado. Estimó que la inclusión, si bien es de gran importancia, no puede ser considerada como único factor relevante a la hora de pensar un sistema de acceso.

Finalmente, aseveró que el proyecto no considera las preferencias de las familias, asume que prefieren colegios particular pagados en vez de colegios públicos de excelencia, lo que constituye una contradicción.

C) Consulta ciudadana.

Por otra parte, la Comisión ante la imposibilidad de recibir el testimonio de numerosas personas en audiencia, acordó realizar un proceso de consulta ciudadana, a través de un [formulario](#) que se creó en la página web institucional. Esta consulta fue difundida además por los canales institucionales de la Corporación, a través de redes sociales, mediante un [video](#) grabado por la Presidenta de la Comisión, diputada Camila Rojas.

Luego del proceso de recopilación de antecedentes, se logró un total de 94 [testimonios](#) correspondientes a las personas que llenaron el formulario dispuesto por el Departamento de Informática del Congreso.

El formulario se construyó en torno a datos básicos de la persona, tales como sexo, comuna región, máximo nivel educativo alcanzado, número de hijos e hijas, dependencia administrativa del establecimiento en que está

matriculado cada hijo o hija y campo de texto para expresar opiniones y testimonios en torno a los proyectos “Admisión Justa” y “Ley Machuca”.

Posteriormente, la tabla general fue procesada de manera tal que pudieran capturarse las principales expresiones de las personas que contestaron el formulario en torno a estos dos proyectos.

Comentarios generales a “Admisión Justa”:

Se destaca que en los comentarios realizados a este proyecto, se mezclen temas de la “Ley Machuca”. En efecto, esta aparece en el corazón de la nube de expresiones.

Se destaca la expresión “Educación Pública”.

Se destacan también expresiones ambiguas relativas a su valoración. Mientras en algunos casos es percibida como una “buena idea”, en otros se destaca que es una “mala idea” y que tiende a profundizar segregación.



Al mismo tiempo, los comentarios más críticos al respecto hacen énfasis al fortalecimiento de la educación pública, tanto en recursos como en prioridad. Esto es relevante, ya que la expresión “Educación Pública” es la que más se repite a lo largo de los distintos relatos.

Cuando se analiza el término más utilizado, y las expresiones más relacionadas con él, se observa que la expresión “Educación Pública” se encuentra positivamente relacionada a “más justo”, “parece bien” y “ser buena”. El problema es que esta expresión no se encuentra asociada a “Admisión Justa”, sino que son atributos que las personas declaran ser propios de la Educación Pública en general. De hecho, al observar la relación con la nube de palabras, se ve que “Admisión Justa” y “Educación Pública” no están necesariamente relacionados.

Expresiones	Expresión “Educación Pública”
más justo	-0,55377875
menos recursos	-0,55377875
parece bien	-0,55377875
puede ser	-0,6429943
ser buena	-0,6429943
si bien	-0,55377875
sistema admisión	-0,55377875
sistema educativo	-0,55377875

D) *Votación en general.*

1. Reserva de constitucionalidad.

Previo a la votación general del proyecto, la Ministra de Educación, señora Marcela **Cubillos** señaló que el asesor legislativo explicará las razones por las cuales el Ministerio hace reserva de constitucionalidad sobre el segundo proyecto de ley.

El Asesor legislativo Ministerio de Educación señor José Pablo **Nuñez** expresó que en lo central, el proyecto obliga a todo establecimiento reconocido oficialmente, a asegurar la incorporación de, al menos, un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos y prohíbe a dichos establecimientos realizar cobros a estos estudiantes. Sostuvo que la moción parlamentaria es inconstitucional por los siguientes motivos:

1) Infracción al artículo 65, inciso cuarto, N° 1 de la Constitución Política de la República.

Establece un impuesto encubierto porque, al impedir a los establecimientos cobrar los servicios educacionales del 30% de los estudiantes provenientes de los primeros cuatro deciles, serán los apoderados de los estudiantes de los deciles restantes los que asumirán el costo de la educación de los primeros. Esto es inconstitucional porque el imponer tributos de cualquier clase es materia de iniciativa exclusiva del Presidente.

Es de suponer que esta nueva regulación que permitiría a los estudiantes de los primeros cuatro deciles acceder a servicios educacionales sin pagar, obligará a los sostenedores de los establecimientos particulares a aumentar el monto de las matrículas y mensualidades de los estudiantes de los restantes deciles para mantener su estructura de costos. En consecuencia, serán los apoderados de estos estudiantes quienes financiarán finalmente el costo de los nuevos estudiantes que se incorporen al establecimiento.

Esto significa la creación de un tributo encubierto, en circunstancias que el *"Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión"* constituyen materias de iniciativa exclusiva del presidente". El proyecto de ley es inconstitucional ya que tiene su origen en una moción parlamentaria en circunstancias que se refiere a una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

2) Infracción al artículo 19, N° 11, y al artículo 1°, inciso tercero.

La Carta Fundamental establece causales taxativas para limitar la libertad de enseñanza que deben interpretarse restrictivamente. El proyecto de ley fundamenta la obligación impuesta a los establecimientos en la "eliminación de barreras de segregación socioeducativa", pero este fundamento no se identifica con ninguna de las causales taxativas reconocidas por la Constitución.

El proyecto de ley infringe la libertad de enseñanza porque restringe esta garantía por causales diversas a aquellas establecidas taxativamente por la Constitución como limitaciones a ésta. En efecto, nuestra Carta

Fundamental establece que la libertad de enseñanza consagrada en el artículo 19 N°11 incluye “el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales” y que establece que esta garantía “no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional”.

En relación con las limitaciones a la libertad de enseñanza, el Tribunal Constitucional ha señalado que *“si el Constituyente ha reconocido que la libertad de enseñanza no tiene más limitaciones que las por él mismo descritas, no puede el legislador legítimamente restringir su ejercicio si no es sobre la base de alguna de las limitaciones que expresa y taxativamente el mismo ha fijado, las que además deben ser interpretadas restrictivamente dado su carácter excepcional (...), la Constitución ha previsto y precisado de manera definitiva el derecho, determinando sus contenidos y sus contornos o fronteras (Nogueira: Ob. Cit. p. 24), las cuales no pueden ser alterados por el legislador sin afectar la esencia del derecho (...)*¹”. Dicho tribunal ha reconocido también el carácter taxativo de estas causales en la causa Rol 4317-18, considerando 81°.

Pues bien, el proyecto de ley modifica los artículos 4 y 12 del DFL N° 2/2010, Ley General de Educación para “hacer extensivo los principios del sistema de acceso a todo el sistema educativo, mediante la incorporación de un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos” y así “eliminar barreras de segregación socioeducativa”, según se expresa textualmente en la idea matriz del proyecto. Sin embargo, la “eliminación de barreras de segregación socioeducativa” no se identifica con ninguna de las causales taxativas que establece la Constitución como limitaciones de esta garantía.

La autonomía de los establecimientos educacionales se encuentra amparada también por la norma constitucional que dispone: “El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.”. El Tribunal Constitucional ha reconocido en términos amplios esta autonomía y ha señalado que es la entrega de recursos públicos la que habilita a establecerles exigencias legales: *“tal principio, de autonomía de la asociación correlativo a la subsidiariedad estatal, es de aplicación amplia, cubriendo, entre muchos otros, a los establecimientos privados o particulares de enseñanza, sean o no subvencionados. Con dicha capacidad de regirse por sí mismos en lo docente o pedagógico, administrativo y económico, los establecimientos aludidos quedan habilitados por la Constitución para ejercer plenamente la libertad de enseñanza, sin intervención o injerencia indebida del Estado ni de terceros, los cuales son, en tal sentido, ajenos a ellos. Ciertamente y como está ya reconocido en la presente sentencia, para recibir la subvención educacional dichos establecimientos se hallan obligados a cumplir determinadas exigencias legales, las cuales, hasta hoy, son adecuadas y proporcionadas al control que ella lleva consigo y, por lo mismo, resultan ponderadas y razonables en relación con la finalidad lícita referida”*².

¹ Rol 2787-2015, considerando 7°.

² STC 410, en su considerando 26°.

En el mismo sentido, el señalado Tribunal ha resuelto que: “*Producto del mandato de la Constitución de que el Estado debe financiar un sistema gratuito para la educación parvularia, básica y media, se diseñó por el legislador las subvenciones educacionales (D.F.L. N° 2, Educación, 1998). Al otorgar este beneficio, esta M. ha reconocido que el legislador puede establecer condiciones y requisitos para su obtención o mantención, para lograr la finalidad pública que se busca obtener con la transferencia (..) Asimismo, ha establecido que como la Constitución le encarga al Estado diseñar un sistema gratuito, lo faculta para estructurar el régimen de ingreso y de salida, los derechos y obligaciones, su monto, clase o requisitos (STC 771/2007 y 2787/2015)*”³.

3) Infracción al artículo 19, N°10, inciso tercero.

El derecho a la educación presupone el deber del Estado de asegurar a todos el acceso a todos los niveles de educación que son obligatorios mediante el financiamiento de un sistema gratuito, sin asociar el ejercicio de este derecho a un régimen específico de sostenedores educacionales. El proyecto infringe esta garantía porque interpreta extensivamente el ámbito de injerencia del Estado como una habilitación al legislador para expropiar a los sostenedores de establecimientos educacionales del pago del servicio educacional de un 30% del alumnado.

El proyecto de ley infringe el artículo 19, N°10, porque interpreta el ámbito de injerencia del Estado en materia educacional en términos más amplios que los que consagra la Carta Fundamental. En efecto, para garantizar el derecho a la educación la Constitución establece que “*La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población*”. En este mismo sentido, al referirse a la educación parvularia, el constituyente establece “*Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito (...)*”. Como se aprecia, esta garantía presupone el deber del estado de asegurar a todos el acceso a todos los niveles de educación que son obligatorios (es decir, desde kínder hasta cuarto medio) mediante el financiamiento de un sistema gratuito.

Así lo ha reconocido el también el Tribunal Constitucional al resolver que: “*el Estado está compelido a financiar un sistema que permita ejecutar la obligatoriedad de la enseñanza básica y media y "asegurar el acceso a ellas de toda la población". Por tanto, este mandato constitucional conduce a concluir que la garantía estaría cumplida cuando el Estado realiza una oferta accesible a toda la población que debe cumplir con su obligación de cursar la educación básica y media (...)*”⁴. En el mismo sentido, el señalado tribunal ha resuelto que “*Dicho derecho a la educación exige que el Estado tenga los instrumentos destinados a garantizar su "desarrollo y perfeccionamiento (artículo 19, N°10, de la Constitución)*”⁵.

Como se aprecia, el Constituyente establece el deber estatal de financiar un sistema gratuito, pero jamás habilitó al legislador para imponer a

³ Rol N° 2935-15, considerando 14.

⁴ Rol 2781-15, considerandos 22° y 23°.

⁵ Rol 2731-14, considerando 162°.

los establecimientos que no reciben aporte público ninguno, cargas no financiadas.

Es más, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la educación y la libertad de enseñanza **“establecen deberes y obligaciones estatales correlativos sin asociarlos a un régimen específico de sostenedores educacionales [protección del derecho/deber de los padres de educar a sus hijos; promoción y financiación de un sistema gratuito en la educación parvularia; obligatoriedad de la educación básica y media gratuita y accesible; fomento del desarrollo de la educación en todos sus niveles; interdicción de la enseñanza en un modo partisano y establecimiento de requisitos mínimos para cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media bajo normas objetivas y de general aplicación para todo el sistema escolar, otorgando potestades de fiscalización de la misma, así como la determinación de los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel]”**⁶.

A mayor abundamiento, en el fallo ya citado⁷ reconoce que **“existe la educación particular pagada que se sale de estos mínimos de prestaciones estatales”**.

4) Infracción al derecho de propiedad del establecimiento sobre el derecho a cobrar por los servicios educacionales (Artículo 19, N°24, inciso tercero).

El derecho de propiedad garantiza que la expropiación procede sólo por causa de utilidad pública o interés nacional y que da siempre derecho a la indemnización. El proyecto infringe esta garantía porque expropia parcialmente un atributo del dominio (el percibir el pago de un 30% del alumnado) sin dichos fundamentos y sin indemnización.

El proyecto priva a los sostenedores de los establecimientos educacionales del derecho a cobrar por el 30% de los servicios educacionales, sin invocar un fundamento de utilidad pública o interés nacional, y sin establecer una indemnización, lo que constituye una infracción a esta garantía en aquella parte que dispone **“Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales”**.

2. Fundamentación del voto.

El diputado Jaime **Belloio** señaló que vota en contra porque el proyecto de ley es, a su juicio, inconstitucional y pretende usar a los jóvenes por fines meramente políticos y acabar de manera solapada con las escuelas particulares pagadas o usar a los niños como medios. Estimó que las declaraciones de los autores dan cuenta de una intencionalidad política y no la generación de vínculos que vengan de personas que tienen distintas condiciones de vulnerabilidad.

⁶ Rol 3940-17, considerando 20°.

⁷ Rol 2781-15, considerandos 22° y 23°.

Recordó que al presentar una indicación para que los alumnos vulnerables puedan usar su subvención en colegios particulares pagados, ello se rechazó por quienes suscriben este proyecto de ley, acusándola de populista y ridícula. Sin embargo, ellos sostienen que la forma de solucionar la calidad de la educación pública y subvencionada es que esos estudiantes puedan ir a los colegios particulares pagados.

Calificó esto como una “cortina de humo” hecha para evitar la aprobación del proyecto de ley de admisión justa, lo que se consiguió. Esto es un proyecto de ley inconstitucional que usa a los niños y por ello vota en contra.

La diputada Camila **Rojas** (Presidenta), justificó su voto señalando que nunca se dijo que este iba a ser un proyecto de ley para solucionar la calidad de la educación, de hecho es muy difícil que un proyecto de ley solucione un problema de tal envergadura.

Afirmó que como autores de esta iniciativa han promovido que se generen vínculos entre estudiantes de distintas condiciones sociales y no solo en un sentido, sino que en debe ir en ambas direcciones, de manera que los estudiantes que gozan de una mejor condición económica van a ganar con un proyecto de ley como este, siempre que los colegios sean los que cubran las colegiaturas de los estudiantes con menores recursos.

Añadió que este proyecto suma tres cambios relativos al sistema de admisión escolar, que son relevantes y en los que hay consensos como el caso de niños y niñas que viven bajo un mismo techo, pero que no son hermanos, puedan tener prioridad.

También hay puntos que se refieren a niños y niñas con necesidades educativas especiales y, finalmente, referente al número de postulaciones que los padres y apoderados van a poder realizar. De esta manera el proyecto se refiere no solo a que los colegios particulares pagados tengan estudiantes prioritarios, sino también a otros elementos del sistema de admisión escolar y por ello vota a favor en lo que a su parecer es un acto de justicia en estos puntos.

El diputado Hugo **Rey** fundamentó su voto en los aspectos de inconstitucionalidad que tendría el proyecto de ley, a pesar de que consideró que la idea que subyace en la iniciativa es loable.

3. **Votación.**

Puesto en votación general el proyecto, fue **aprobado por mayoría de votos**. Votaron a favor las diputadas Cristina Girardi, Camila Rojas y Camila Vallejo, y los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Mario Venegas y Gonzalo Winter. Votaron en contra la diputada María José Hoffmann, y los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (7-6-0).

IV. **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

A continuación, se dio inicio a la votación en particular en la siguiente forma.

Artículo 1

Numeral 1)

No se presentaron indicaciones.

Sometido a votación el numeral 1), resultó **aprobado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, Raúl Leiva (en reemplazo de Juan Santana), Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. En contra votaron los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (7-6-0).

Numeral 2)

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación el numeral 2), resultó **aprobado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, Raúl Leiva (en reemplazo de Juan Santana), Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. En contra votaron, los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey y Diego Schalper (7-6-0).

Numeral 3)

Se presentó la siguiente indicación:

1) De los diputados **Rojas** y **Winter**, para introducir en el artículo 1 numeral 3), un nuevo inciso cuarto al artículo 12, en los siguientes términos:

“Asimismo, ningún establecimiento educacional podrá imponer cargas extras a los apoderados y apoderadas para mantener la matrícula de un estudiante con necesidades educativas especiales, como la obligatoriedad de volver a presentar certificado médico de su condición.”.

La diputada **Rojas** explicó que el proyecto se ha llamado coloquialmente “Ley Machuca” y no solo incluye que un porcentaje de estudiantes prioritarios ingresen a colegios particulares, sino que también, aborda modificaciones al sistema de admisión escolar, entre ellas, algunas relativas al sistema de prioridades.

Respecto de las necesidades educativas especiales permanentes, declaró haberse reunido con organizaciones vinculadas al tema, quienes señalaron que hay estudiantes con dicha condición y diagnóstico de respaldo, sin embargo, el establecimiento educacional solicita todos los años la renovación del diagnóstico, siendo situaciones de carácter permanente. Por lo anterior, manifestó que la indicación viene a subsanar dicha problemática.

El diputado **Bellolio** respecto de las necesidades educativas especiales, afirmó que su carácter de permanente no significa la ausencia de evolución por parte del niño, por lo tanto, reflexionó que hay que distinguir si lo solicitado por el establecimiento educacional dice relación con la evolución o simplemente con la condición ya descrita. Argumentó que en algunos casos es necesario conocer mayores antecedentes respecto de las necesidades educativas de los alumnos, para su adecuado tratamiento al interior de la escuela.

El diputado **Pardo** expresó que se ha reunido con organizaciones que representan a distintos tipos de necesidades especiales y discapacidades,

puntualizando que hay casos donde personas padecen grados de ceguera y que experimentan mejoras. Por lo tanto, sostuvo que hay que buscar una fórmula para no confundir una exigencia innecesaria, con un diagnóstico que podría ser útil para la atención del alumno dentro del respectivo establecimiento.

La diputada **Carvajal** manifestó dudas respecto de la redacción de la indicación, en el sentido de que debe haber alguna forma de acreditar por el establecimiento educacional la existencia de un diagnóstico igual o distinto al inicial. Sugirió una alternativa en el siguiente tenor: “en caso de no modificarse el diagnóstico o las condiciones, no será necesario volver a reiterar la documentación ya presentada”, para que de esa forma si existe una evolución del estudiante se permita actualizar su condición médica.

La diputada **Vallejo** explicó que la indicación dice relación con la eventual cancelación de matrícula por parte del establecimiento educacional, en el supuesto de no proporcionar un nuevo diagnóstico del estudiante, comentando estar en desacuerdo con dicha circunstancia. Además, aclaró que existe la posibilidad de que los colegios puedan hacer convenios con consultorios para derivar especialistas encargados, señalando que, en caso contrario, se estaría generando una carga económica y burocrática para los apoderados.

El diputado **Pardo** aclaró que el tema de la matrícula se encuentra resguardado en el texto original. Sugirió agregar al final de la indicación “con excepción de aquellos casos en que fundadamente se requiera dar una evolución en el diagnóstico médico”, de manera que si el establecimiento educacional constata una cierta evolución del estudiante se permita requerir un nuevo diagnóstico.

El diputado **Bellolio** afirmó que en la actualidad no se puede condicionar la matrícula por no presentar un certificado médico.

La diputada **Carvajal** estimó necesario eliminar de la indicación la frase “como la obligatoriedad de volver a presentar certificado médico de su condición”.

Se acordó por **unanimidad** modificar la indicación en el siguiente sentido:

“Asimismo, ningún establecimiento educacional podrá imponer cargas extras a los apoderados y apoderadas para condicionar o mantener la matrícula de un estudiante con necesidades educativas especiales”.

Puesto en votación el numeral 3) con la indicación, resultaron **aprobados** por **unanimidad**. A favor votaron los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Raúl Leiva (en reemplazo de Juan Santana), Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas (13-0-0).

Numeral 4)

No se presentaron indicaciones.

El diputado **Bellolio** dejó constancia de su **reserva de constitucionalidad** respecto al numeral 4) del artículo 1 del proyecto, señalando que obligar a los colegios particulares pagados y particulares

subvencionados -so pena de cierre- a que posean una matrícula del 30% destinada exclusivamente para los estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos, con el carácter de gratuidad, sería completamente inconstitucional.

El diputado **Bobadilla** solicitó la opinión de la Secretaría respecto de la inconstitucionalidad del referido numeral.

La señora **Fredes**, Secretaria de la Comisión, afirmó que la Ministra de Educación cuando se discutió en general el proyecto en cuestión, hizo reserva de constitucionalidad. Por otro lado, indicó que la Sala declaró admisible el proyecto en comento y la causal señalada por está dentro de aquellas que señala el artículo 15 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por lo tanto, a la Secretaría de la Comisión no le corresponde modificar esa declaración de admisibilidad. A mayor abundamiento, expresó que el artículo primero del proyecto de ley tiene carácter de ley orgánica constitucional, motivo por el cual, obligatoriamente pasará a control previo del Tribunal Constitucional, institución que dirimirá al respecto.

El diputado **Belloio** manifestó estar de acuerdo con mayor integración inclusiva en los colegios particulares pagados, sin embargo, dispuso estar en contra de obligar a los colegios a financiar un 30% de su matrícula. Además, declaró que va en contra de la libertad de enseñanza, autonomía de los cuerpos intermedios, el derecho a la igualdad en la repartición de las cargas públicas y el derecho de los establecimientos educacionales al cobro de la matrícula. Por lo anterior, reiteró la solicitud de reserva constitucional.

La diputada **Carvajal** agregó que la Constitución Política de la República establece la libertad de enseñanza y, en la medida que se considere a la educación como un derecho y no como un negocio, se podría elegir el establecimiento educacional, sin la necesidad de un pago de por medio.

El diputado **Pardo** exclamó que la libertad de enseñanza no solo dice relación con el acceso a la educación, sino que también, con la posibilidad de crear distintos proyectos educativos. Solicitó sumarse a la reserva de constitucionalidad esgrimida por el diputado Belloio.

El diputado **Rey** se manifestó en contra de este numeral y pidió sumarse a la reserva de constitucionalidad.

El diputado **Schalper** comentó estar en desacuerdo de la interpretación que le otorgan algunos diputados al derecho a la educación, en el sentido de que todos los establecimientos estarían obligados a no tener proyectos educativos y ser análogos entre sí, puntualizando que éste no se traduce en restringir los procesos de admisión y selección.

Por otro lado, indicó que la libertad de enseñanza se vincula con la posibilidad de que los establecimientos puedan desarrollar sus proyectos educativos, recalcando que una sociedad democrática funciona de esa manera.

El diputado **Venegas** manifestó estar en desacuerdo con lo planteado por el diputado Schalper, especialmente respecto de la eventual limitación de proyectos educativos. Además, sostuvo creer en la provisión de educación mixta.

El diputado **Winter** aseveró que Chile posee una política que avala el protagonismo de la provisión de educación al privado, tanto así, que lo financia.

La diputada **Rojas** puntualizó que el proyecto de ley hace hincapié en que todos los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado, deban tener provisión de educación para un porcentaje minoritario de los estudiantes.

Puesto en votación el numeral 4), resultó **aprobado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, Raúl Leiva (en reemplazo de Juan Santana), Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Por la negativa, los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Diego Schalper (7-6-0).

Artículo 2

Numeral 1)

El diputado **Bellolio** esgrimió que el planteamiento de postular a tres establecimientos educacionales en sectores urbanos puede ser sencillo, sin embargo, enfatizó que en sectores rurales se transforma en una complicación, haciendo hincapié en las grandes distancias que existen entre los colegios. Asimismo, consultó sobre cuáles son las razones y fundamentos de exigir una postulación a tres centros educativos.

El diputado **Rey** argumentó en la misma línea que el diputado Bellolio.

El diputado **Venegas** visibilizó que existen más de cinco comunas en la Región de la Araucanía que poseen un solo liceo, entre ellos, las comunas de Lumaco, Purén, Los Sauces, Ercilla y Lonquimay. En efecto, hizo saber que no existen otras alternativas para poder exigir tal número de postulaciones.

El diputado **Winter** aclaró que exigir tres postulaciones tiene por finalidad evitar que los estudiantes se queden sin colegios. No obstante, estuvo de acuerdo con la problemática planteada respecto de las distancias entre escuelas en las diversas comunas y localidades del país, razón por la cual, resaltó la necesidad de incorporar alguna excepción para sectores rurales.

La diputada **Vallejo** compartió lo planteado por el diputado Winter, en el sentido de no bajar el guarismo pero si establecer una excepción. Por otro lado, puso en relieve que la problemática se soluciona con una política pública de mayor oferta educacional.

La diputada **Rojas** aclaró que el problema de oferta no solo pasa en comunas rurales, debido a la gran cantidad de gente que reside en un lugar, por ejemplo, en las comunas del Quisco, Algarrobo y el Tabo, recalcó que la matrícula no alcanza a cubrir toda demanda.

Se presentó la siguiente indicación.

2) De la diputada **Rojas**, para reemplazar en el inciso sexto del artículo 7 bis del proyecto de ley, la oración “Los padres, madres y apoderados postularán a más de un establecimiento educacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el

orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero”, por la siguiente:

“Los padres, madres y apoderados de estudiantes que no tengan asegurada la continuidad de estudios en su colegio actual postularán al menos a tres establecimientos cuando sean residentes en zonas urbanas. En cualquier caso, podrán hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero.”.

La diputada **Rojas** explicó que el proyecto original propuso una postulación al menos a tres establecimientos educacionales, sin embargo, no se tuvo en cuenta aquellas comunas con poca oferta educativa. Por lo tanto, manifestó haber realizado una indicación para abordar dicha problemática, explicitando que solo deberán postular de esa forma aquellos que residan en zonas urbanas y no rurales, teniendo en consideración el informe elaborado por la BCN. Además, agregó que lo anterior solo se aplicaría en el caso de aquellos alumnos que no tengan asegurada la continuidad de estudios.

La diputada **Girardi** reflexionó sobre los alcances de la continuidad de estudios.

El diputado **Belloio** declaró que la indicación complejiza el problema al depender de la comuna en donde uno postule y determinación de la continuidad de estudios, señalando que podrían existir inconvenientes de *software* al existir múltiples excepciones y variantes. Asimismo, afirmó que en Chile existen 81 comunas que poseen un solo establecimiento educacional.

Sostuvo que se podría realizar una campaña para incentivar las postulaciones a más colegios, pero establecerlo de forma obligatoria complicaría el sistema.

A mayor abundamiento, señaló que existen personas que viven en situación de ruralidad pero el colegio se encuentra ubicado en un sector urbano y, por lo tanto, en ese supuesto deberían postular a tres establecimientos educacionales, existiendo distancias enormes entre cada colegio.

La diputada **Vallejo** manifestó que se desea evitar la sobredemanda de postulaciones a colegios en sectores urbanos, precisando que si no queda en el colegio elegido, viene un proceso engorroso y burocrático del Ministerio de Educación, por lo tanto, opinó que es necesario establecer una cantidad mínima de establecimientos educacionales a los cuales postular.

El diputado **Schalper** declaró que la expresión residencia no existe desde el punto vista legal, sino que es una situación de hecho, precisando que el término utilizado debiese ser domicilio, en caso contrario, se estaría interponiendo una obligación sin parámetros objetivos.

La diputada **Rojas** acogió el argumento del diputado Schalper y modificó su indicación en tal sentido.

“Los padres, madres y apoderados de estudiantes que no tengan asegurada la continuidad de estudios en su colegio actual postularán al menos a tres establecimientos cuando **estén domiciliados** en zonas urbanas. En cualquier caso, podrán hacerlo en cualquiera de los lugares de

postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero.”.

El diputado **Belloio** expresó que cuando se postula a un establecimiento educacional con mucha demanda sale una notificación de advertencia.

Puesta en votación la indicación 2), resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Camila Rojas. Votaron en contra los diputados Jaime Belloio, Sergio Bobadilla y Hugo Rey. Se abstuvieron los diputados José Miguel Castro (en reemplazo de Luis Pardo), Juan Santana y Diego Schalper (5-3-3).

Sometido a votación el numeral 1, resultó **rechazado** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Jaime Belloio, Sergio Bobadilla, José Miguel Castro (en reemplazo de Luis Pardo), Hugo Rey y Diego Schalper. Se abstuvieron las diputadas Cristina Girardi y Camila Rojas (4-5-2).

Numeral 2)

Puesto en votación el numeral 2, resultó **aprobado por unanimidad**. A favor votaron los diputados Jaime Belloio, Sergio Bobadilla, Cristina Girardi, Rodrigo González, José Miguel Castro (en reemplazo de Luis Pardo), Hugo Rey, Juan Santana, Diego Schalper, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Camila Rojas (11-0-0).

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

Artículo 2

Se rechazó el numeral 1) del artículo 2.

1) Reemplázase en el inciso sexto del artículo 7 bis, la frase “postularán a más de un establecimiento educacional,” por la siguiente: “deberán postular al menos a tres establecimientos educacionales.”.

Fue **rechazado** por mayoría de votos.

También se rechazó la indicación 2) de la diputada Rojas para reemplazar en el inciso sexto del artículo 7 bis del proyecto de ley, la oración “Los padres, madres y apoderados postularán a más de un establecimiento educacional, pudiendo hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero”, por la siguiente:

“Los padres, madres y apoderados de estudiantes que no tengan asegurada la continuidad de estudios en su colegio actual postularán al menos a tres establecimientos cuando estén domiciliados en zonas urbanas. En cualquier caso, podrán hacerlo en cualquiera de los lugares de postulación y deberán manifestar el orden de su preferencia en el registro señalado en el inciso tercero.”.

Fue **rechazada** por mayoría de votos.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No las hubo.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, en el siguiente sentido:

1) Agrégase en el artículo 4, inciso quinto, la siguiente frase final antes del punto aparte: “, para lo cual, todo establecimiento educacional reconocido por el Estado asegurará la incorporación de, al menos, un 30% de estudiantes que provengan de hogares pertenecientes a los cuatro deciles de menores ingresos, a menos que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones específicas para aquellos establecimientos que reciban financiamiento público.”.

2) Agrégase en el artículo 12, inciso segundo, antes del punto aparte, la siguiente frase: “, en conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 4.”.

3) Introdúcense los siguientes incisos tercero y cuarto al artículo 12, pasando el actual tercero a ser quinto, del siguiente tenor:

“Si ha sido asignado un estudiante con necesidades educativas especiales en los procesos de admisión realizados de conformidad a la ley y sus reglamentos, en ningún caso, podrá el establecimiento retractarse o negarse a admitirlo con posterioridad a su asignación.

Asimismo, ningún establecimiento educacional podrá imponer cargas extras a los apoderados y apoderadas para condicionar o mantener la matrícula de un estudiante con necesidades educativas especiales.”.

4) Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido: Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Los estudiantes admitidos de acuerdo al inciso quinto del artículo 4, se eximirán totalmente del pago de los valores que mensualmente se deban efectuar, así como también de las cuotas de incorporación, en caso de que existiesen. Lo señalado en este inciso es sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.”.

Artículo 2.- Reemplázase el literal a) del inciso tercero del artículo 7 ter del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que

fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

“a) Existencia de hermanas o hermanos, u otros familiares o integrantes de un núcleo familiar que compartan un mismo hogar, que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.”.



VIII. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como diputado informante, al señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de agosto de 2019.

Acordado en sesiones de fecha 5 y 19 de marzo, 23 de abril, 6, 13 y 28 de mayo, 23 de julio y 13 de agosto de 2019, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

Por la vía del reemplazo asistió el diputado José Miguel Castro Bascuñán.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

ÍNDICE

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.....	1
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL.....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.....	2
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY.....	2
5) DIPUTADO INFORMANTE.....	2
6) RESERVA DE CONSTITUCIONALIDAD.....	2
II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	2
A) FUNDAMENTOS.....	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.....	5
III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.....	5
A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO.....	5
B) AUDIENCIAS.....	7
1. <i>La Directora Ejecutiva de la Fundación Educación 2020, señora Alejandra Arratía Martínez.....</i>	<i>7</i>
2. <i>El Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Pablo Aguayo Westwood.....</i>	<i>10</i>
3. <i>La Presidenta de la Fundación Mis Talentos, señora Isabel Zúñiga.....</i>	<i>11</i>
4. <i>El Presidente de la Asociación Nacional de Padres y Apoderados de FIDE (ANAPAF), señor Ricardo Salinas Sepúlveda.....</i>	<i>15</i>
5. <i>La Directora Ejecutiva de Acción Educar, señora Magdalena Vergara Vial.....</i>	<i>17</i>
C) CONSULTA CIUDADANA.....	17
D) VOTACIÓN EN GENERAL.....	20
1. <i>Reserva de constitucionalidad.....</i>	<i>20</i>
2. <i>Fundamentación del voto.....</i>	<i>23</i>
3. <i>Votación.....</i>	<i>24</i>
IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.....	24
V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.....	30
VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....	31
VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.....	31
VIII. Diputado informante.....	32